

23
23 bis

P O R A V E R S E

VISTO Y EXPERIMENTADO ALGUNOS
inconvenientes que ay, de q̄ los Confessores oygan de Peni-
tencia a las personas que se confiesan con ellos en las Celdas
y Capillas secretas de los Conventos de sus Ordenes. Se orde-
na a los superiores de los Conventos de esta Ciudad de Sevi-
lla, y de los demas lugares deste distrito, que mäden a sus sub-
ditos que de aqui adelante, no confiesen hombres, ni mug-
res, niños, ni muchachos, sino en el cuerpo de la Yglesia, y en
Confesionarios publicos, y en las Sacristias, Claustros, y Ca-
pillas que en ellos uviere, estáo las puertas del todo abiertas.
Y a los Curas, y Clerigos seculares, se ordena así mesmo, que
no confiesen en sus casas, sino en las Yglesias y Sacristias pu-
blicamente, salvo estando enfermos en la cama, ò con algun
impedimento considerable: así los Confessores como los pe-
nitentes: y por aora no se prohibe que se confiesse en los Ora-
torios aprovados por el Ordinario. Y así se notifica de par-
te del Tribunal del Santo Officio de la Inquisicion.

1774. N. des. enca
regilla